

En la Ciudad de Rosario, a los 6 días del mes de diciembre de 2023 se reúnen la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por una parte, representada por Daniel YOFRA, Eduardo LABRA, Marco POZZI, Ezequiel ROLDAN, Miguel FERREYRA y Juan DOMINGUEZ, asistidos por los Dres. Carlos ZAMBONI SIRI y Matías CREMONTE; y por la otra parte la CAMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA -CIARA- y la CÁMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CÓRDOBA-CIAVEC- representadas por el Dr. Manuel ROCCA, con el asesoramiento del Dr. Ignacio Capurro y la CAMARA ARGENTINA DE BIOCOMBUSTIBLES -CARBIO- representada por el Ing. Víctor CASTRO.

En el marco de la negociación paritaria de las escalas salariales del CCT 420/05 para el año 2024, las partes han logrado el acuerdo cuyos alcances y condiciones a continuación se expresan:

PRIMERA. Las partes acuerdan fijar un incremento de un 30% sobre los salarios de diciembre de 2023 a partir del mes de enero de 2024, y otro del 11% a partir de abril 2024 -llevando el incremento 2024 a un 41%- sobre los salarios de diciembre de 2023, conforme el detalle de categorías y valores que surgen de las siguientes escalas:

Cat./Mes	ene-24	abr-24
A	\$ 4.096,92	\$ 4.443,58
B	\$ 4.440,06	\$ 4.815,76
C	\$ 4.857,46	\$ 5.268,48
D	\$ 5.317,13	\$ 5.767,04
E	\$ 819.383,01	\$ 888.715,41
F	\$ 888.012,12	\$ 963.151,61
G	\$ 971.491,97	\$ 1.053.695,14
H	\$ 1.063.425,32	\$ 1.153.407,46

SEGUNDA: Las partes acuerdan, el pago de una suma extraordinaria y no remunerativa por única vez, en los términos del art. 6 Ley 24.241, que se abonará en forma mensual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2024 de acuerdo a la siguiente escala:

Categoría	Suma no rem. Ene-feb-mar
A - E	\$69.332,41
B - F	\$75.139,49
C - G	\$82.203,17
D - H	\$89.982,14

Las sumas aquí acordadas por su naturaleza no remunerativa no serán consideradas como base de cálculo para vacaciones, aguinaldo, horas extras y/o cualquier otro tipo de adicional de convenio.

TERCERA: Las escalas salariales aquí acordadas, producto del incremento detallado en la cláusula primera, como así también la suma fija establecida en la cláusula segunda, serán reajustadas en caso que por aplicación de la cláusula cuarta del acuerdo de cierre de la paritaria 2023 se vieran modificadas las escalas salariales conforme el mecanismo establecido en dicha cláusula.

CUARTA: El adicional "premio por presentismo" establecido en el art. 26 del CCT 420/05 se mantiene en la suma de \$1.000 (pesos un mil) como suma igual para todas las categorías.

CUARTA: A pedido de la representación gremial la representación empresarial retendrá al personal beneficiario del presente acuerdo, por única vez, el 40% del incremento sobre los básicos de cada categoría conforme el siguiente detalle: Categorías A y E \$103.368,32.-, Categorías B y F \$112.026,14.-, Categorías C y G \$122.557,45.-, y Categorías D y H \$134.155,19.-, que se depositarán en la cuenta corriente N° 000403678 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo CBU 0110599520000040367080, de titularidad de la Federación de Trabajadores del Complejo Industrial Draginoso, Desmotadores de Algodón y Afines de la República Argentina.

Dicha retención se efectuará en dos cuotas iguales, una con la liquidación de los salarios del mes de diciembre de 2023 y la otra con los salarios de enero de 2024.-

QUINTA: Revisión: Las partes se comprometen a reunirse durante el mes de junio de 2024 para analizar la evolución de las variables económicas del país y cómo éstas inciden en el presente acuerdo, a efectos de revisar el acuerdo salarial.

SEXTA: Como consecuencia del consenso obtenido las partes acuerdan mantener la paz social respecto de lo acordado durante la vigencia del presente acuerdo, que va del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

SEPTIMA: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo. No siendo para más se da por terminado el acto, firmando las partes al pie en prueba de conformidad.

4E: 2024/VALE.
PARTE EMPRESARIA

PARTE SINDICAL


Sr. Cortés




